

Documento 44

Tema: Cuentas Inactivas

Hacemos referencia a su comunicación de 26 de octubre de 2005, recibida en nuestras oficinas el día 8 de noviembre del año en curso. En la misma solicita a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, en adelante "COSSEC", le aclare si previo a la vigencia de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 (en adelante "Ley Núm. 255"), le aplica a las cuentas inactivas por más de cinco (5) años la determinación de que sólo se aceptarán reclamaciones presentadas no más tarde de dos (2) años luego de la transferencia. En atención a su solicitud, le orientamos.

El Artículo 6.09 de la Ley Núm. 255 sobre Cuentas No Reclamadas establece que "las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de una cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante los cinco (5) años previos, pasarán a una reserva de capital social de la cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la cooperativa. A los fines de este Artículo, la imposición de cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta. Noventa (90) días previos a efectuar la transferencia de estos bienes líquidos a las reservas antes descritas, la cooperativa publicará un aviso en sus sucursales y oficinas de servicio con la lista de las cuentas que serán objeto de la transferencia. Durante dicho período de noventa (90) días, el listado estará disponible para la revisión de todo socio y del público en general. Toda persona que, durante el período de noventa (90) días antes mencionado, presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la misma y no sean objeto de transferencia a las reservas de capital. Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, sólo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de dos, (2) años luego de la transferencia. En dichos casos la cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación."

De conformidad con estas disposiciones, las cooperativas, sus cuentas de acciones y depósitos y sus reservas estarán exentas de las disposiciones de la Ley Núm. 36

de 28 de julio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados".

De otra parte, el Artículo 6.10 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, (en adelante "Ley Núm. 6") según derogada por la Ley Núm. 255, disponía sobre el particular que "las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de una cooperativa que no hayan sido reclamados durante los cinco años previos, pasarán a una reserva de capital social de la cooperativa y/o a su partida de Capital de Riesgo, a opción de la cooperativa. La creación de tal reserva, de capital social, así como la determinación, separación y utilización de tales bienes líquidos deberá aparecer en el Reglamento General de cada cooperativa. Dicha reserva no estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, conocida como "Ley de Dinero y otros Bienes Líquidos Abandonados o no Reclamados".

Como puede apreciarse, la derogada Ley Núm. 6 no contenía disposición alguna en cuanto al término para admitir reclamaciones luego de efectuada la transferencia de fondos no reclamados, por cuanto si la transferencia fue hecha por la Cooperativa durante la vigencia de la Ley Núm. 6, puede recibir reclamaciones en cualquier momento. En otras palabras, no le aplica la disposición de los dos (2) años contenida en la Ley Núm. 255.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para esclarecer la interrogante planteada en su comunicación. La consulta que se remite está basada únicamente en los planteamientos expuestos por usted en su misiva de 26 de octubre de 2005, **y no constituye una adjudicación en los méritos**. Cualquier cambio en la información suministrada altera y anula el resultado de lo antes expresado. Agradecemos que haya canalizado sus asuntos a través de la Corporación, reiterándonos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.